



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 75 de la Ley 1.472 a efectos de incrementar penas y especificarlo.

Artículo 2 °.- Modifíquese el artículo 75 de la Ley 1.472 (Texto consolidado por Ley N° 6.347) - Código Contravencional de la Ciudad, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 75 - Hostigamiento digital - Quien intimide u hostigue a otro mediante el uso de cualquier medio digital, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con multa de trescientas (300) a mil doscientas (1200) unidades fijas, cinco (5) a doce (12) días de trabajo de utilidad pública, o dos (2) a diez (10) días de arresto.

Cuando la intimidación y hostigamiento se diese contra un menor de edad o tuviese por objeto la extorsión de la persona la pena se duplica. En caso de que la intimidación y hostigamiento se produjera contra un menor de edad y tuviese por objeto la extorsión de la persona se triplica la pena. ”

Artículo 3 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Este proyecto de ley reviste de una importancia fundamental para la tranquilidad de los porteños en tanto contempla la relevancia que hoy en día tiene el mundo digital y su influencia en el día a día de los ciudadanos. Lo cierto, es que el uso del internet y las redes sociales es cada vez mayor siendo un promedio de 8 horas con 41 minutos diarios en la Argentina según lo recolectado por el portal de estadísticas alemán "Statista".

El mero hecho de que las personas en promedio pasen más de un tercio de su día inmersos en el internet y las redes sociales expone a la sociedad a una serie de desafíos y nuevos crímenes y contravenciones que recientemente han comenzado a ser tomados de forma seria por las instituciones del Estado. La Ciudad de Buenos Aires no es una excepción a los hechos, por lo tanto este proyecto de ley tiene por objeto incrementar las penas a efectos de disuadir estos hechos.

Por otro lado, el proyecto prevé un incremento cuando estos hechos fuesen llevados a cabo contra menores de edad y/o con fines extorsivos los cuales no son contemplados en el actual código contravencional como tal. Estas reformas nos permiten tener un ciberespacio más seguro y justo para los porteños, mejorando la seguridad de los mismos y su calidad de vida.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha: 29/11/2024 09:59:26
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires